



## JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, abril veinte de dos mil veintiuno

Radicado	050014003017 2021 00086 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA JONH F KENNEDY
Demandado	ADRIANA MARIA ACEVEDO QUINTERO Y HECTOR LUIS ACEVEDO QUINTERO
Asunto	Aclara providencia, notificación por conducta concluyente parte demandada y se ordena levantar embargo

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede y luego de hacerse un análisis del auto que libró mandamiento de pago, se advierte que en la mencionada providencia se incurrió en un error involuntario al indicarse mal la fecha en que se empezaran a liquidar los intereses moratorios, es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., este Juzgado,

### **RESUELVE:**

1º Aclarar el auto de febrero 19 de la presente anualidad que libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar, que los intereses moratorios se liquidaran a partir del 23 de marzo de 2020 y no del 21 de enero de 2021, como equivocadamente se indicó.

2º De otro lado y teniendo en cuenta lo manifestado por los demandados en escrito que antecede, de que se dan notificados del auto que libró mandamiento de pago, es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P., se tienen legalmente notificados por conducta concluyente a los señores ADRIANA MARIA ACEVEDO QUINTERO Y HECTOR LUIS ACEVEDO QUINTERO, de las providencias de febrero 19 de 2021, por medio de la cual se libró mandamiento de pago instaurado en su contra por la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY y de las providencias de marzo 11 y abril 20 de 2021, por medio de las cuales se aclaró el mandamiento de pago.

3º Se le advierte a la demandada que el término del traslado de la demanda, comienza a correr a partir de la notificación del presente auto por estados.

4º De otro lado, se decreta el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el embargo del 30% de salario (Que sea legalmente embargable) que devengue el demandado HECTOR LUIS ACEVEDO QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.058.845.102, quien labora al servicio de ALICO



SA. En consecuencia, ofíciase al pagador de la mencionada empresa, a fin de que dé cumplimiento con lo ordenado por este Despacho. El embargo fue comunicado mediante oficio No. 121 de febrero 18 de 2021.

**NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Inés Cardona Mazo', written over the printed name.

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO**  
**JUEZ**

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez